



9709-4536

[Responder a todos](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: RECURSO DE QUEJA RADICACION 2016-282



Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

Vie 16/10/2020 8:39 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



recurso de queja radicacion 2...
234 KB

De: joan santiago vidal forero <fundacali@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 4:14 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA RADICACION 2016-282

mi nombre es joan santiago vidal forero apoderado demandado presento recurso de queja en el proceso radicado 2016-282

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE CALI

Juzgado procedencia 35 civil municipal de Cali

Ciudad

REF. Proceso Ejecutivo

Demandante. Guillermo Quintero Agudelo

Demandados. Inversiones y Servicios CASCA S.A.S

Radicación 2016 -00282

JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali e identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.934.350 de Cali, y con la tarjeta profesional No 276.352 del C.S.J, **obrando en calidad de apoderado de la SOCIEDAD INVERSIONES & SERVICIOS CASCA S.A.S, identificada con Nit No 900333167-5**, por medio del presente escrito estando dentro del término de ley presento recurso de queja en contra del auto No 2370 del 9 de octubre de 2020 y notificado en el estado No 080 del 13 de octubre de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS

1. El despacho mediante auto resolvió negar el recurso de reposición presentado por el demandado.
2. El despacho mediante auto No 2370 resolvió negar el recurso de apelación presentado por el demandado que de manera subsidiaria había propuesto si era negado la reposición.
3. En la tesis del despacho indico que fue negado el recurso por cuanto no cumplía con los presupuestos indicados en el artículo 448 del C.G.P, Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*.
4. Que fue negado el recurso de apelación presentado de acuerdo a que la naturaleza de la providencia no era susceptible del mencionado recurso.

SUSTENTACION

El despacho omitió que existen providencias sin ejecutoria tal como lo indica el artículo 448 del C.G.P En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por ende el juzgador está omitiendo las nulidades que se alegan en el proceso que inciden sustancialmente en la decisión pues se estaría violando la seguridad jurídica, del proceso por cuanto en una hipótesis el juzgador decide realizar remate y por otro lado el juzgador de segunda instancia decide decretar la nulidad procesal, pues estaríamos en distintos extremos y eso es lo que se trata de evitar, por ende este profesional le solicito al despacho no seguir adelante con fechas de diligencia de remate hasta tanto no sean resueltas y que queden ejecutoriadas la decisiones que se resuelvan de lo solicitado en memoriales pasados,

Por otro lado no es entendible que quiso decir de acuerdo a la naturaleza, pues le indico al despacho que estamos frente a un proceso ejecutivo de doble instancia y que para este profesional es susceptible de recursos de ley, artículo 322 del C.G.P El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la

complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

PRETENSION

Solicito al despacho de acuerdo a que fue negado el recurso de apelación interpuesto por este profesional del auto No 31 del 3 de marzo de 2020 solicito se envíe al superior por medio de recurso de queja y que el superior mediante auto conceda el recurso de apelación que negó el aquo.

Cordialmente,



JOAN SANTIAGO VIDAL FORERO

C.C. 16.934.350 DE CALI

T.P. 276.352 DEL C.S.J